



Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2019-DIGA

Callao, setiembre 05, 2019

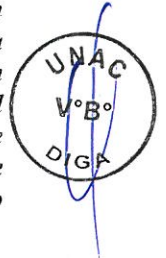
EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01041913 de fecha 10-10-2016 de don **CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO**, servidor docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, con la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, quien solicita Subsidio por Fallecimiento de familiar directo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas con Memorando N° 447-2018-EF/53.04; los derechos que corresponden a los Docentes de las Universidades Nacionales, se encuentran tácitamente desarrollados en el Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

Que, respecto de los beneficios sobre el Tiempo de Servicios (25 y 30 años) y Subsidio por Sepelio y Luto, precisa que los mismos no se encuentran contemplados en el mencionado Artículo 88°, tampoco se encuentran regulados en ningún extremo de la Ley; por consiguiente y, en aplicación del Principio de Legalidad, que implica la prevalencia de la Ley sobre cualquier actividad o función del poder público, bajo la premisa que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la Ley y no por la voluntad de los individuos, La Asignación Económica por cumplir 25 ó 30 años de servicios al Estado no es un derecho contemplado para los docentes de las Universidades Nacionales, y en tal virtud no corresponde su regulación en las normas Estatutarias de las Universidades. En la misma línea de ideas expuestas, el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto, tampoco debe ser materia de regulación en las normas estatutarias. En consecuencia, en las condiciones actuales, **no existe amparo legal que autorice el otorgamiento sobre la asignación económica por cumplir 25 o 30 años de servicios y subsidio por Sepelio y Luto a los docentes Universitarios.**



Que, en este sentido, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;

Que, del mismo modo, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según Informe de la Oficina de Recursos Humanos N° 038-2018-URBS-ORH/UNAC del 12-01-2018, Oficio N° 1154-2018-ORH del 31 de julio 2018 la Oficina de Recursos Humanos en referencia a la Subvención por Sepelio informa que no procede la solicitud del recurrente, debido que el beneficio se encuentra suspendido hasta la existencia de una norma expresa indicada en la Ley Universitaria N° 30220 así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276;



Universidad Nacional del Callao

Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

/.

276-2019-DIGA

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 845-2018-OAJ del 24-09-2019; Proveído N° 1139-2019-OAJ del 28-08-2019 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 546-2016-R, de fecha 04 de julio del 2016;

RESUELVE:

Denegar el reintegro de asignación de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo a don **CARLOS GUILLERMO LLENQUE CURO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC Reymundo Alvarez Alvarez
Director (e)

RAA/RVR
cc. ORH, UE, Interesado, Archivo